

**PREVIO A PROVEER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-076-2025

Santiago, 29 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 44, de 23 de octubre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó (en adelante, “D.S. N° 44/2017”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-076-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-076-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Agroindustrial Agrocol Limitada (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “Agrícola Huerto La Brisa/Agroindustrial Agrocol”. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 06 de enero de 2026.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de enero de 2026, Juan Carlos Asenjo, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), aduciendo representación del titular. Adicionalmente, acompañó copia de extracto de constitución de Agroindustrial Agrocol Limitada, emitida con fecha 20 de enero de 2026 por el Conservador de Bienes Raíces de Curicó; sin embargo, de la revisión preliminar de los antecedentes, en dicho instrumento no consta su capacidad para representar a la empresa.

3. Adicionalmente, el documento de programa de cumplimiento no se encuentra firmado y la carta conductora de fecha 23 de enero de 2026 se encuentra firmada sin señalar un nombre, por lo que no es posible individualizar a quien la suscribe.



4. En dicho sentido, a fin de que el programa de cumplimiento sea presentado por quien cuente debidamente con poderes de representación del titular, esta Superintendencia instruye a que el programa de cumplimiento sea suscrito en dicho sentido y que se acompañe copia de instrumento privado suscrito ante notario o escritura pública en que conste la personería invocada.

5. Se recuerda al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. En dicho sentido, se adjunta a la presente resolución formulario de reunión de asistencia.

6. Igualmente se hace presente que el titular siempre puede solicitar ser notificado por medios electrónicos de las resoluciones emitidas conforme al presente procedimiento. Para lo anterior, deberá completar el **Formulario solicitud de notificación por correo electrónico**, el cual se adjunta a la presente resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, ACOMPÁÑESE el programa de cumplimiento debidamente suscrito, individualizando a quien lo firme y **ACREDÍTESE** la personería de quien suscriba dicho documento, dentro del **tercer (3) día hábil** desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento y estarse a lo que corresponda en el procedimiento sancionatorio.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados con fecha 23 de enero de 2026.

III. SE HACE PRESENTE AL TITULAR que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a roberto.ramirez@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

IV. SE HACE PRESENTE que, conforme al artículo 19 en relación con el artículo 46, ambos de la Ley N° 19.880, el titular puede designar una casilla de correo electrónico para efectos de facilitar y agilizar la notificación de las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En ese sentido, se adjunta a la presente resolución un formulario tipo para ejercer dicha facultad.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:



1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Agroindustrial Agrocol Limitada en San Cristóbal, parcela N°43, Km.172 Ruta 5 Sur, comuna de Teno, Región del Maule.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 19.880 y a lo solicitado en las respectivas denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento
- Formulario de solicitud de notificación mediante correo electrónico

Carta Certificada:

- San Cristóbal, parcela N°43, Km.172 Ruta 5 Sur, comuna de Teno, Región del Maule. Con documentos adjuntos.

C.C.:

- Oficina Regional Maule, SMA.

Rol F-076-2025

